

SECRETARIA. - Montería, abril 28 de 2022.

Señora Juez, en la fecha le informo que está pendiente fijar fecha de inventario y avaluo en el presente proceso. - Provea.

MARY MARTINEZS AGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Abril veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	JULIETH ORTEGA HOYOS Y OTRO
APODERADO	JOSE DAVID PETRO RUIZ
CAUSANTE	FRANCISCA HOYOS Y ALFONSO ORTEGA
RADICACIÓN	23.001.40.03.005-2020-00500-00

Al Despacho el proceso de la referencia a fin de proceder a fijar fecha para la audiencia de inventario y avalúo de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 501 del Código General del Proceso.

Por ser legal lo solicitado el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día 26 del mes de julio del año 2022, a las 9.30. a.m., para efectos de llevar a cabo la diligencia de presentación de **INVENTARIO Y AVALUO** de los bienes y deudas de los causantes en este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

43d905b593dc644f49dce357c670bc88ed5db8c48cf89ade20692484dde60635

Documento generado en 28/04/2022 03:54:58 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

SECRETARÍA. Montería, 28 de abril de 2022

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente reconocer personería. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00567-00

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO BBVA (ahora INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S)

DEMANDADO: LUIS CARLOS NARVAEZ VILLAR

En escrito que antecede, el Sr. JOSE FERNANDO SOTO GARCIA. Identificado con CC No. 16.691.525., quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S (INVERST S.A.S.), solicita el reconocimiento de personería jurídica a la Dra. MARIA MARGARITA RUTH SANTACRUZ TRUJILLO (CC 1.032.399.060) con T.P 295.091 del C.S de la J, para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderada judicial de la parte demandante INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. (INVERST S.A.S.), Solicitud frente a la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a los lineamientos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA MARGARITA RUTH SANTACRUZ TRUJILLO (CC 1.032.399.060) con T.P 295.091 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S (INVERST S.A.S.), en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Mm/ctl

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3dcd56df8e39c6be33c8c5113a826cbcade550c6349fe731fe91d0512b048a**
Documento generado en 28/04/2022 03:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 28 de abril de 2022

Al despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de medidas presentadas por la parte demandante en este asunto- provea.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00204-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TULIO ALBERTO GOMEZ GIRALDO
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE MONTES DIAZ

El apoderado judicial de la parte actora, solicita al despacho se decrete el embargo de los remanentes o el embargo inmediato de los bienes que se llegaren a ser desembargados en el proceso ejecutivo que se adelanta contra el demandado RAFAEL ENRIQUE MONTES DIAZ y que cursa en este despacho judicial, bajo el radicado 23.001.40.03.002-2017-00764-00.

Por ser procedente la solicitud y de acuerdo con los postulados del artículo 466, 593 y 599 del código general del proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los remanentes o el embargo inmediato de los bienes que se llegaren a ser desembargados en el proceso ejecutivo que se adelanta contra el demandado RAFAEL ENRIQUE MONTES DIAZ y que cursa en este despacho judicial, bajo el radicado 23.001.40.03.002-2017-00764-00.

Limítese la medida hasta la suma de \$51.000.000, oo

Ofíciase al juzgado respetivo, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Mm/Ctl

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a6d2607cd15386a9762a3fea2c2bbabfd059a20476dfd679a58d851efa6d05**

Documento generado en 28/04/2022 03:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 28 de abril de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por dictar auto de seguir adelante la ejecución, una vez el apoderado judicial de la parte demandante aporte las evidencias de que efectuó la notificación personal de la parte demandada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N° 23-001-40-03-002-2020-00653-00

**PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO. MARA ENITH BALLESTA GARCIA**

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha diciembre once (11) de 2020, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de BANCOLOMBIA S.A. Contra MARA ENITH BALLESTA GARCIA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, MARA ENITH BALLESTA GARCIA, se notificó en forma personal de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Acuerdo 806 de 2020—, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada MARA ENITH BALLESTA GARCIA

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el Artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3b927b36f02cf96baee428a08932572ecc3ed51c9a08940e2f853b079f1ee1**

Documento generado en 28/04/2022 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 28 de abril de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de oficiar a EPS, presentada por la apoderada de la parte demandante en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO FRANCISCO SIMON ANAYA REYES
RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00377-00

Incumbe en esta oportunidad resolver solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en este asunto, mediante la cual solicita se oficie a la entidad promotora de salud NUEVA EPS S.A, de la ciudad de Montería, con el fin de que informe la dirección y datos actualizados del demandado FRANCISCO SIMON ANAYA REYES C.C.6.863.147, frente a esta solicitud advierte el Despacho su procedencia con fundamento a lo establecido en el Artículo 291 Parágrafo 2º. Del Código General del Proceso y Parágrafo 2º. Del Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud NUEVA EPS S.A, de la ciudad de Montería, de conformidad a lo establecido en el Artículo 291 Parágrafo 2º. Del Código General del Proceso y Parágrafo 2º. Del Artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm/ctl

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f10a5daca8b479fe6882435b4ceea9c6e977d9e8e2df28c01856e9d1f662d86
Documento generado en 28/04/2022 03:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 28 de abril de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00874-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
APODERADA: ANDREA AYAZO COGOLLO
DEMANDADO: BRIAN HIGUITA RAMIREZ

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 21 de enero de 2022, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución contra del ejecutado **BRIAN HIGUITA RAMIREZ**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente la apoderada judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito en el que estipula como **CAPITAL** la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$24.199.934), más **INTERESES CORRIENTES** por valor de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.585.288) e **INTERESES MORATORIOS** la suma de UN MILLON VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.022.702), liquidación que no se ajusta a la realidad, toda vez que después de una inspección ocular al mandamiento de pago, se percata esta funcionaria que no se ordenó interés corriente alguno, amén de que los intereses moratorios se ajustan a lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación, la cual quedará así:

CAPITAL.....\$24.199.934,00

- Más intereses moratorios hasta abril 08 de 2022.....\$1.022.702,00

GRAN
TOTAL:.....\$25.222.636,00

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL.....\$24.199.934,00

- Más intereses moratorios hasta abril 08 de 2022.....\$1.022.702,00

GRAN
TOTAL:.....\$25.222.636,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff440caf9769a247868041e69772610d1591576b6f5c8b4ef81ecd79aff1e635
Documento generado en 28/04/2022 03:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 28 de abril de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00748.00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
APODERADO: JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
DEMANDADO: JULIO CARLOS RAMOS VARGAS

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 17 de enero de 2022, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución contra del ejecutado **JULIO CARLOS RAMOS VARGAS**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito en el que estipula como **CAPITAL** la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$79.047.447), más **INTERESES CORRIENTES** por valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$15.634.763) e **INTERESES MORATORIOS** la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$12.729.404), liquidación que no se ajusta a la realidad, toda vez que los intereses moratorios están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, amén de que los intereses corrientes se acompañan a ésta, por ello será modificada la multicitada liquidación, la cual quedará así:

CAPITAL.....\$79.047.447,00

- Más intereses corrientes desde el 14 de noviembre de 2017 hasta el 26 de agosto de 2021.....\$15.634.763,00

- Más intereses moratorios desde el 27 de agosto de 2021 hasta marzo de 2022.....\$12.593.158,00
- GRAN
TOTAL:.....\$107.275.368,00

LIQUIDACION CREDITOS								
RESOLUCION	FECHA INICIO TRIMESTRE	FECHA FIN TRIMESTRE	FECHA INICIO CALCULO	FECHA FINAL CALCULO	DIAS	TASA MORA ANUAL	CAPITAL	VALOR INTERESES MORATORIOS
0804	1-ago-21	31-ago-21	27/08/2021	31/08/2021	5	25,86	\$ 79.047.447,00	\$ 283.912,08
0931	1-sept-21	30-sept-21	01/09/2021	30/09/2021	30	25,79	\$ 79.047.447,00	\$ 1.698.861,38
1095	1-oct-21	31-oct-21	01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	\$ 79.047.447,00	\$ 1.743.918,43
1259	1-nov-21	30-nov-21	01/11/2021	30/11/2021	30	25,91	\$ 79.047.447,00	\$ 1.706.766,13
1405	1-dic-21	31-dic-21	01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	\$ 79.047.447,00	\$ 1.782.717,55
1597	1-ene-22	31-ene-22	01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	\$ 79.047.447,00	\$ 1.803.138,14
0143	1-feb-22	28-feb-22	01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	\$ 79.047.447,00	\$ 1.687.662,99
0256	1-mar-22	31-mar-22	01/03/2022	31/03/2022	31	27,71	\$ 79.047.447,00	\$ 1.886.181,87
0382	1-abr-22	30-abr-22			1	28,58		\$ 0,00
INTERESES								\$ 12.593.158,57

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

- CAPITAL.....\$79.047.447,00
- Más intereses corrientes desde el 14 de noviembre de 2017 hasta el 26 de agosto de 2021.....\$15.634.763,00
 - Más intereses moratorios desde el 27 de agosto de 2021 hasta marzo de 2022.....\$12.593.158,00

GRAN
TOTAL:.....\$107.275.368,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero García
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cd5d8bf7f88a319718a0ce2723a1affe96195b035b02af60812f8c27bb90786

Documento generado en 28/04/2022 03:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 28 de abril de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VICTOR EUGENIO DE LA OSSA DIAZ
DEMANDADO: JUAN MIGUEL PICCON BARO
RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2021-00635-00**

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 03 de febrero de 2022, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución contra del ejecutado **JUAN MIGUEL PICCON BARO**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito en el que estipula como **CAPITAL** la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000), más **INTERESES MORATORIOS** por valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$20.589.600), liquidación que no se ajusta a la realidad, toda vez que los intereses moratorios están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación, la cual quedará así:

CAPITAL	\$23.000.000,00
• Más intereses moratorios desde el 01 de enero de 2019 hasta el 10 de febrero de 2022.....	\$19.911.298,00
GRAN TOTAL:	\$42.911.298,00

LIQUIDACION CREDITOS								
RESOLUCION	FECHA INICIO TRIMESTRE	FECHA FIN TRIMESTRE	FECHA INICIO CALCULO	FECHA FINAL CALCULO	DIAS	TASA MORA ANUAL	CAPITAL	VALOR INTERESES MORATORIOS
1872	1-ene-19	31-ene-19	01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	\$ 23.000.000,00	\$ 569.211,67
111	1-feb-19	28-feb-19	01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	\$ 23.000.000,00	\$ 528.616,67
263	1-mar-19	31-mar-19	01/03/2019	31/03/2019	31	29,06	\$ 23.000.000,00	\$ 575.549,44
0389	1-abr-19	30-abr-19	01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	\$ 23.000.000,00	\$ 555.450,00
574	1-may-19	31-may-19	01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	\$ 23.000.000,00	\$ 574.559,17
697	1-jun-19	30-jun-19	01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	\$ 23.000.000,00	\$ 554.875,00
0829	1-jul-19	31-jul-19	01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	\$ 23.000.000,00	\$ 572.776,67
1018	1-ago-19	31-ago-19	01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	\$ 23.000.000,00	\$ 573.965,00
1145	1-sept-19	30-sept-19	01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	\$ 23.000.000,00	\$ 555.450,00
1293	1-oct-19	31-oct-19	01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	\$ 23.000.000,00	\$ 567.429,17
1474	1-nov-19	30-nov-19	01/11/2019	30/11/2019	30	28,55	\$ 23.000.000,00	\$ 547.208,33
1603	1-dic-19	31-dic-19	01/12/2019	31/12/2019	31	28,37	\$ 23.000.000,00	\$ 561.883,61
1768	1-ene-20	31-ene-20	01/01/2020	31/01/2020	31	28,16	\$ 23.000.000,00	\$ 557.724,44
0094	1-feb-20	29-feb-20	01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	\$ 23.000.000,00	\$ 529.709,17
0205	1-mar-20	31-mar-20	01/03/2020	31/03/2020	31	28,43	\$ 23.000.000,00	\$ 563.071,94
0351	1-abr-20	30-abr-20	01/04/2020	30/04/2020	30	28,04	\$ 23.000.000,00	\$ 537.433,33
0437	1-may-20	31-may-20	01/05/2020	31/05/2020	31	27,29	\$ 23.000.000,00	\$ 540.493,61
0505	1-jun-20	30-jun-20	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	\$ 23.000.000,00	\$ 520.950,00
0605	1-jul-20	31-jul-20	01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	\$ 23.000.000,00	\$ 538.315,00
0685	1-ago-20	31-ago-20	01/08/2020	31/08/2020	31	27,44	\$ 23.000.000,00	\$ 543.464,44
0769	1-sept-20	30-sept-20	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53	\$ 23.000.000,00	\$ 527.658,33
0869	1-oct-20	31-oct-20	01/10/2020	31/10/2020	31	27,14	\$ 23.000.000,00	\$ 537.522,78
0947	1-nov-20	30-nov-20	01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	\$ 23.000.000,00	\$ 512.900,00
1034	1-dic-20	31-dic-20	01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	\$ 23.000.000,00	\$ 518.707,50
1215	1-ene-21	31-ene-21	01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	\$ 23.000.000,00	\$ 514.548,33
0064	1-feb-21	28-feb-21	01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	\$ 23.000.000,00	\$ 470.656,67
0161	1-mar-21	31-mar-21	01/03/2021	31/03/2021	31	26,12	\$ 23.000.000,00	\$ 517.321,11
0305	1-abr-21	30-abr-21	01/04/2021	30/04/2021	30	25,97	\$ 23.000.000,00	\$ 497.758,33
0407	1-may-21	31-may-21	01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	\$ 23.000.000,00	\$ 511.577,50
0509	1-jun-21	30-jun-21	01/06/2021	30/06/2021	30	25,82	\$ 23.000.000,00	\$ 494.883,33
0622	1-jul-21	31-jul-21	01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	\$ 23.000.000,00	\$ 510.389,17
0804	1-ago-21	31-ago-21	01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	\$ 23.000.000,00	\$ 512.171,67
0931	1-sept-21	30-sept-21	01/09/2021	30/09/2021	30	25,79	\$ 23.000.000,00	\$ 494.308,33
1095	1-oct-21	31-oct-21	01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	\$ 23.000.000,00	\$ 507.418,33
1259	1-nov-21	30-nov-21	01/11/2021	30/11/2021	30	25,91	\$ 23.000.000,00	\$ 496.608,33
1405	1-dic-21	31-dic-21	01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	\$ 23.000.000,00	\$ 518.707,50
1597	1-ene-22	31-ene-22	01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	\$ 23.000.000,00	\$ 524.649,17
0143	1-feb-22	28-feb-22	01/02/2022	10/02/2022	10	27,45	\$ 23.000.000,00	\$ 175.375,00
						INTERESES		\$ 19.911.298,06
						TOTAL MAS CAPITAL		\$ 42.911.298,06

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL.....\$23.000.000,00

- Más intereses moratorios desde el 01 de enero de 2019 hasta el 10 de febrero de 2022.....\$19.911.298,00

GRAN TOTAL:.....\$42.911.298,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF
Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7ced7e984705e0dd61505c54f4412027c20a053a93162e345b9249e93fbf74**
Documento generado en 28/04/2022 03:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 28 de abril de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito y relevo de secuestre. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO E G R HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ TORRES
RADICADO: 23.001.40.03.002.2020.00575.00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Remberto Hernández Niño, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, en lo que atañe a la solicitud de relevo de secuestre se decidirá en torno a ella una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha dos (02) de febrero de 2022 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$105.989.865,21**, correspondiente a capital e intereses contenidos en la obligación.

SEGUNDO. Decídase en torno a solicitud de relevo de secuestre, una vez quede ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Código de verificación: f4f0b55560c131d86e846afbdd1c417dea057d88ca83d531d9466f457f41792c
Documento generado en 28/04/2022 03:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 28 de abril de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. N.I.T. 900.406.150-5

DEMANDADO: ALVARO JOSE UPARELA ARGEL C.C. 78.023.985

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00565-00

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Luzmila Pérez, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

R E S U E L V E

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha ocho (08) de abril de 2022 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$79.954.940,00**, correspondiente a capital e intereses contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero García
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37d19a2d25dea26eb6913a13c4dbfc432bd682be06ecd78272b0e7a9f8fbd65e
Documento generado en 28/04/2022 03:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 28 de abril de 2022

Señora Juez, al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver petición de levantamiento medida cautelar.

MARY MARTINEZ SAGRE
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO ORDENA CORRECCIÓN

Proceso Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2020-00068-00
Demandante	JAVIER ENRIQUE MARIN LOPERA
Demandado (s)	ISMAEL RINCON RAMIREZ Y OTRO

Mediante auto del 5 de abril de 2022 esta agencia judicial ordena la suspensión del presente proceso, por el término de 20 días; sin embargo, se advierte que, de manera involuntaria se incurrió en un error por omisión en dicho proveído, porque en el memorial que solicita la suspensión también se observa que las partes de común acuerdo solicitan “Así mismo, acuerdan que se levantará la medida cautelar de embargo y retención de los dineros de las cuentas de ahorros solicitadas anteriormente, para que pueda realizar el trámite sin tropiezo ante el banco”, petición que no fue resuelta.

En consideración a lo anterior, se hace necesario adicionar el auto calendado 5 de abril de 2022, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 286 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros de las cuentas de ahorros solicitadas anteriormente por el apoderado de la parte demandante, por ser expresa voluntad de las partes, sin condena en costas por petición de las partes.

Finalmente, se aceptará la renuncia a término de notificación y ejecutoria del auto, por ser favorable a las partes y ser expresa solicitud de las partes. (Art. 119 C.G.P)

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Corríjase de oficio el error por omisión cometido en el proveído calendado 5 de abril de 2022. En consecuencia;

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros de las cuentas de ahorros solicitadas anteriormente por el apoderado de la parte demandante. En caso que exista embargo de remanente por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el Artículo 466 del C. General del Proceso. Ofíciase por Secretaría.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria del auto

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Otero Garcia', with a long, sweeping flourish extending to the right.

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c75c46b429830ef2bf273e79fb3312edf7756ed7fd4b1cba84253230b6c1f22

Documento generado en 28/04/2022 03:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora Juez, al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante con la ejecución.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO SE ABSTIENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Proceso Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00610-00
Demandante	PATRICIA SANCHEZ BARRETO
Demandado (s)	MARTIN ALONSO MONTIEL SALGADO Y OTROS

El Dr. DANIEL PACHECO PEROZA, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en este asunto, en memorial que antecede solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución, debido a que realizó la notificación de la parte pasiva.

Sin embargo, advierte el Despacho al revisar el expediente, que el apoderado de la parte demandante apporto al expediente la copia de la notificación por aviso enviada a la parte demandada; sin embargo, no adjunta copia de la providencia que se notifica (mandamiento de pago) debidamente cotejada por la empresa de servicio postal, tal como lo establece el inciso 1° del artículo 292 del CGP, que reza: *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo consagrado en la norma transcrita, el Juzgado se abstendrá de proceder a dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución en este asunto.

En atención a lo anterior, se requerirá al apoderado para que materialice las medidas cautelares en el asunto so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C G P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de materializar las medidas cautelares decretadas. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el **desistimiento tácito** de esta. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3f64dffd39398433003c41f5be59f31627cac68643a6fd7ca355edc00ae9416

Documento generado en 28/04/2022 03:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintiocho (28) de abril de 2022

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a seguir adelante con la ejecución, la cual se encuentra pendiente por resolver, informándole que verificada las constancias de la notificaciones allegadas al proceso están se encuentran conforme a la ley vigente. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2020-00683-00
Demandante	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado	YAMILE BENAVIDES PEREZ
Normas aplicables	Artículo 440 Código General del Proceso

OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 17 de enero de 2022, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **YAMILE BENAVIDES PEREZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, el señor YAMILE BENAVIDES PEREZ, se notificó vía correo electrónico conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, el

23 de febrero de 2022, tal como consta en la documentación anexada al proceso, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra de la ejecutada **YAMILE BENAVIDES PEREZ**.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDER a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1 y 2 del C.G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍCAR la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fc08e9003f4cc132f7e63f5815e24b23c8f660b99d9aa42f51d5ba5eead0437

Documento generado en 28/04/2022 03:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintiocho (28) de abril de 2022

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a seguir adelante con la ejecución, la cual se encuentra pendiente por resolver, previa verificación de las constancia d ela notificación al ejecutado en debida forma. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00995-00
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado	YEINER LUIS GRANADOS TERNERA

OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 18 de enero de 2022, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra de **YEINER LUIS GRANADOS TERNERA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, el señor **YEINER LUIS GRANADOS TERNERA**, se notificó vía correo electrónico conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, el 7 de marzo de 2022, tal como consta en la documentación anexada al proceso, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a

darle aplicación al inciso 2, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra del ejecutado **YEINER LUIS GRANADOS TERNERA**.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDER a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1 y 2 del C.G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍCAR la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1499951ba589046eb7f8205fa27abe636326a1d6a8206834557e7453aacdc06

Documento generado en 28/04/2022 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintiocho (28) de abril de 2022

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a seguir adelante con la ejecución, la cual se encuentra pendiente por resolver, dejando constancia de la notificación al ejecutado del mandamiento de pago de conformidad con la ley vigente, previa revisión de las aportadas al proceso. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00989-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	WADER LUIS SUAREZ CUADRADO
Normas aplicables	Artículo 440 Código General del Proceso

OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 14 de enero de 2022, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, en contra de WADER LUIS SUAREZ CUADRADO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, el señor WADER LUIS SUAREZ CUADRADO, se notificó vía correo electrónico conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, el 24 de marzo de 2022, tal como consta en la documentación anexada al proceso, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra del ejecutado **WADER LUIS SUAREZ CUADRADO**.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDER a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1 y 2 del C.G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a4fef57a902948681f84176f54988d3a4ee63faf8e0ad2bee016c4bef89c021
Documento generado en 28/04/2022 03:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a su admisión. A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: VICTOR ALEJANDRO GIRALDO PEREZ
RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2022-00309-00

Correspondería en esta oportunidad, pronunciarse respecto del mandamiento ejecutivo solicitado por el profesional del derecho Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, sino fuera porque una vez realizado el examen preliminar establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, se observan defectos que impiden dar paso a la admisibilidad del presente asunto. Veamos:

- No cumple con lo establecido por el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*, por cuanto no es señalada la tasa porcentual a la que son calculados los intereses corrientes solicitados.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, conforme lo establece el artículo 90 procesal, so pena de rechazo.

TERCERO: TENER al Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO identificado con C.C. 72.126.339 y T.P. 56.448 como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12f33eec8bf8c049f06e839ee460717f002173f8d171cbb364946c655fdbc6df

Documento generado en 28/04/2022 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por fijar fecha para practicar diligencia de inspección judicial sobre el inmueble materia de prescripción en el presente asunto. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBERTO CASTELLANOS CORDERO
DEMANDADOS: FIDELIA SOLANO DE LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2019.00269.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, en donde procede el Despacho a fijar fecha para practicar inspección judicial en el inmueble objeto de litigio en este asunto; predio denominado “Las peñitas”, ubicado en la Vereda el Corozo, Corregimiento de Patio Bonito, jurisdicción de Montería.

Es de señalarse que en la misma diligencia se adelantaran las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y de ser posible, se dictará sentencia. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 9° del artículo 375 procesal.

Con el fin de practicar la diligencia de inspección judicial señalada en la norma citada, se hace necesario la presencia de un perito topógrafo para efectos de la debida identificación del inmueble a inspeccionar, por sus linderos y cabidas y demás circunstancias pertinentes. Con tal fin se designa al señor FABIAN SAMUEL BARAJAS GARCÍA identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este Despacho judicial. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión, quien ya había sido designado como topógrafo dentro del presente proceso.

En el evento que el perito designado no tome posesión del cargo de manera oportuna, será relevado por el topógrafo que le siga en turno en la lista de auxiliares de la justicia y así sucesivamente. Ello, con el propósito de que el experto se encuentre efectivamente presente para la práctica de la diligencia de inspección judicial, garantizándose de tal manera que la prueba pueda llevarse a cabo con los requerimientos de ley y en la fecha que viene señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día jueves 21 de julio para la practica de la diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto de litigio en este asunto; predio denominado “Las peñitas”, ubicado en la Vereda el Corozo, Corregimiento de Patio Bonito, jurisdicción de Montería.

SEGUNDO: DESIGNAR al señor FABIAN SAMUEL BARAJAS GARCÍA identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com, como

perito topógrafo de la inspección judicial, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el interrogatorio de parte que les formulará la titular del juzgado.

CUARTO: ADVERTIR que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4° del C. General del Proceso)

QUINTO: PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). -Art. 372 numeral 4 inciso final-.

SEXTO: DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

1° Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

TESTIMONIALES

2° Oír en declaración jurada sobre los hechos de la demanda a los señores FEDERMAN ANTONIO ESPITIA GALVIS, JOSE FRANCISCO CONTRERAS SOLANO, ALVARO CESAR ALARCON PASTRANA, MARIANO ANTONIO VILLALOBOS AGUILAR.

DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada fue notificada mediante curador ad litem, quien no solicitó pruebas en este asunto.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIOS: Cítese y hágase comparecer a este Despacho a las partes, para que absuelvan interrogatorio de parte que les formulará el Despacho, sin perjuicio de la intervención de los apoderados judiciales de los interesados procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Proyectó: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4c27f4770caa68b497d2e50c8c9945aca919079b43b5b543aaefb0d473ef59a

Documento generado en 28/04/2022 03:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente pronunciarse en torno a la excusa presentada por el curador ad litem de la parte demandada. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: IDAITH MOLINA GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADOS: MIGUEL REGINO SOLANO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.01022.00

En escrito que antecede el Dr. CESAR ADIL DURANGO BUELVAS, quien actúa como curador ad litem de la parte demandada en este asunto, presenta incapacidad medica expedida por la Dra. LORENA LUCIA MAHUAD PUCHE identificada con la c.c. 1.067.836.61, Universidad del Sinú, Registro Medico 0641 de 2019 por medio de la cual justifica su inasistencia a la diligencia adelantada el día viernes 22 de abril en el inmueble objeto de litigio en este proceso.

A propósito de lo anterior, se estima que el documento expedido por médico debidamente habilitado se presume verdadero y sirve para demostrar lo que allí se afirma, incapacidad por enfermedad, debido a la calidad de que quien lo expide está habilitado para ello mediante una tarjeta profesional reconocida por el estado. Sus actuaciones están avaladas por la facultad que le confiere la profesión mediante la tarjeta o identificación de médico de que está investido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el curador ad litem designado en este proceso, mediante la cual justifica su inasistencia a la diligencia adelantada el día viernes 22 de abril dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14811824ad2b735f19191a1dc4106a420de1755ba6d826fdf1a8950c348bc779

Documento generado en 28/04/2022 03:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>